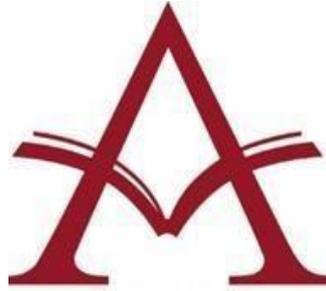


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA USUCAPION Y EL DERECHO DE
PROPIEDAD EN EL PREDIO AYRABAMBA,
VILCASHUAMAN, AYACUCHO, 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

PIZARRO AYALA MÁXIMO HIPOLITO
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5878-8847

ASESOR:

Mg. CONCEPCION PASTOR LUIS
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6984-9438

**LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERU

ENERO 2022

Agradecimiento

A toda mi familia por su paciencia hacia mi persona

Dedicatoria

A mi Alma Mater, por permitirme y apoyarme para ser un buen profesional de las Ciencias Jurídicas. Eternamente agradecido

Resumen

El problema de investigación de la tesis es; la prescripción adquisitiva de dominio (PAD) y la propiedad en el predio Ayrabamba, Vilcashuamán, Ayacucho, 2021.

Objetivo: Analizar y describir si la Usucapión es una manera para apropiarse de un bien, en este contexto en el predio Ayrabamba, Vilcashuamán, Ayacucho, 2021.

En nuestro estudio utilizamos la siguiente metodología: cualitativo, jurídica, inductiva, deductiva, analítica, sintética, dialéctico. Importancia de la investigación.

Este estudio podrá ser considerado para otros procesos judiciales en la vía civil, sobre lo estipulado en el Libro V del C.C. y Libro VIII: Prescripción y caducidad de 1984, Derecho reales, bienes inmuebles en este caso una de las maneras para ser propietario.

Conclusiones principales: La PAD es una institución legal, viene desde la justicia romana, antigua o clásica.

La Usucapio, permite adquirir un bien inmueble cumpliendo ciertos requisitos. El elemento principal para que se de esta figura jurídica es poseer el bien.

Existe la posesión de buena, así como la posesión de mala fe para el caso de bienes inmuebles.

Palabras clave: Derecho Civil, usucapión, título supletorio.

Abstract

The research problem of the thesis is; the acquisition prescription of domain (PAD) and the property in the Ayrabamba property, Vilcashuamán, Ayacucho, 2021.

Objective: Analyze and describe if usucapion is a way to appropriate a good, in this context in the Ayrabamba property, Vilcashuamán, Ayacucho, 2021.

In our study we use the following methodology: qualitative, legal, inductive, deductive, analytical, synthetic, dialectical. Importance of research.

This study may be considered for other judicial proceedings in civil proceedings, on the provisions of Book V of the C.C. and Book VIII: Prescription and expiration of 1984, Real law, real estate in this case one of the ways to be an owner.

Main conclusions: The PAD is a legal institution, it comes from Roman, ancient or classical justice.

The Usucapio, allows to acquire a real estate fulfilling certain requirements. The main element for this legal figure is to own the property.

There is possession of good as well as possession of bad faith in the case of real estate.

Keywords: Civil Law, usucapion, supplementary title.

Indice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Tabla de contenido	vi
Introducción	1
Capítulo I: Planteamiento del Problema.	2
1. Detalle de la Realidad Problemática.	2
1.1. En el mundo	2
1.1.1. España	2
1.2. En América	3
1.2.1. Argentina	3
1.3. En nuestro país	3
1.3.1. Ayacucho	4
2. Problema	4
2.1. Problema Universal	4
2.2. Problema Especiales	4
3. Objetivo	5
3.1. Objetivo Universal	5
3.2. Objetivo Especiales	5

4. Hipótesis	6
4.1. Hipótesis general	6
4.2. Hipótesis específicas	6
5. Justificación	7
5.1. Legal	7
5.2. Metodológica	7
5.3. Teórica	8
5.4. Práctica	8
6. Limitaciones	8
6.1. Referencias bibliográficas	8
6.2. T. de investigación	8
6.3. T. del invest. Semana	8
6.4. Dedicación a la bib.	10
Capítulo II: M. T.	10
1. Precedente	10
1.1. T. internacionales	10
1.2. T. nacionales	12
2. Fundamentos Teóricos	14
Tít. I: Derechos Reales	14
1. Definición	14
1.1. RAE	14
1.2. Terré y Similer	14
2. Origen	14

3. Diferencias: D. R. y De la persona	15
4. D. Reales: Código sustantivo peruano	16
5. Definición de Bien	18
6. Bie. Inmue.: art. 885 del CC.	18
Título II: La Usucapión	19
1. Etimología	19
2. La posesión en Roma	19
3. Teorías de la usucapión	19
3.1. T. subjetiva	19
3.2. T. objetiva	19
3.3. T. mixta	19
4. Fundamentos de la PAD	20
5. Efectos	20
6. Posesión y propiedad	20
6.1. Posesión	20
6.2. Propiedad	21
7. Elementos de la posesión	22
8. La posesión	23
9. Características del derecho de propiedad	23
9.1. Absoluto	23
9.2. Unitario	23
9.3. Elástico	24
9.4. Exclusivo	24
9.5. Perpetuo	24

9.6. Inviolable	24
10. Código Civil peruano: La posesión	28
11. Código Civil peruano: Prescripción adquisitiva	28
Título II- Capítulo II: Ayacucho, Vilcashuamán, Concepción, Ayrabamba.	29
1. Región Ayacucho	29
2. Estudio de caso	31
3. Definición conceptos	33
Capítulo III: Metodología	36
1. Paradigma.	36
2. Metodología	36
3. Alcances	36
4. Tipología	36
5. Diseño	36
6. U.de. A	36
7. Técn. e instrum.	36
7.1. Técnicas	36
7.2. Instrumentos	36
Cap. IV: Conclusión y sugerencias.	37
4.1. Conclusion	37
4.2. Sugerencias	39
Referencia	
Hemerografía	
ANEXOS	

Introducción

El presente estudio tiene por finalidad describir las diferentes realidades de la prescripción adquisitiva, desde su génesis en el Derecho Romano, su génesis en nuestro país, y elaborar el estudio de caso de la Región Ayacucho, comunidad de Ayrabamba, Concepción, Vilcahuamán, Ayacucho.

Consideramos que, dentro de los Derechos Reales, la usucapión como un instituto legal que viene desde la Ley de las Doce Tablas todavía no ha sido muy estudiado, sigue generando muchas controversias, desde las instancias inferiores hasta las Casaciones que realiza nuestra Corte Suprema. Existen dicotomías o contradicciones al momento de la sentencia.

Esto no permite que haya uniformidad en este proceso civil. Generando un gran desconcierto en toda la comunidad jurídica de nuestro país. Creemos conveniente alertar que se debe tener mayor preocupación por parte de las autoridades judiciales, al tratar sobre la PAD.

Hablar de la posesión es un tópico muy complicado y también muy poco estudiado por los doctrinarios del derecho privado o civil. Ihering llamó a la posesión la “institución molusca”. La posesión es de hecho y de derecho. Esta institución jurídica romana es una de las estrategias de adquirir la propiedad. Está amparada por todas las legislaciones del mundo. El vocablo usucapión aparece en el Derecho romano en la Ley de las XII Tablas. La posesión se encuentra al lado de la propiedad. La propiedad es un poder jurídico legal. Este trabajo lo hemos dividido o separado en cuatro estratos cada uno con sus respectivas de acuerdo a lo que manda el método científico.

Título I: Planteamiento del problema

1. Análisis de la Realidad del Problema.

Uno de los problemas más grandes que encuentran los investigadores y doctrinarios del derecho civil sustantivos en los derechos reales es la institución de la usucapión. Esta institución jurídica legal que es la posesión da origen de manera práctica a ser propietario o dueño de un bien mueble o inmueble, amparándose en los requisitos o normas legales que la ley franquea para este tipo de casos.

La posesión está considerada en todas las legislaciones del mundo, desde el Derecho Romano antiguo hasta la actualidad o etapa posmoderna.

Esta protección de la posesión implica protección tanto al verdadero propietario como al usurpador más delictuoso.

La posesión es una institución que existe a través del tiempo, esto significa que está fundamentada o cimentada en motivos imprescindibles e imperiosos, la importancia de la protección posesoria nunca ha sido puesta en tela de juicio, a pesar de su aparente oposición a la justicia y al Derecho.

Presentamos la usucapión desde diferentes opiniones:

1.1. En el mundo

1.1.1. España

El CC., español, argumenta que la posesión es la fuente de la PAD.

Las clases que considera este código sustantivo español son:

- a) Posesión interdictal
- b) Posesión ad usucapionem
- c) Posesión que da derecho a los frutos
- d) Posesión que potencia la transmisión de Derecho real

e) Posesión que determina la adquisición a nom dominio.

En lo referente a la posesión este documento civil base su doctrina en las siguientes teorías:

- a) Teorías fácticas
- b) Teorías jurídicas
- c) Teorías económicas
- d) Teorías sociológicas
- e) Teorías mixtas

La posesión es la exteriorización de la propiedad. Tiene como fuente la doctrina de los investigadores con Savigny y Ihering.

La posesión es una sola y se ejerce materialmente a través de la tenencia de las cosas, si se refiere a un derecho que recae sobre un bien corporal, o a través del disfrute del derecho mismo, cuando está referido a bienes incorporeales o “derechos incorporeales”. La posesión ordinaria o común es de diez (10) años.

eprint/54409/1/532707709.pdf

1.2. América

1.2.1. Argentina

La usucapión en el derecho argentino

El CC., argentino prescribe en su art. N° 3948, que la prescripción es un derecho para que un poseedor tenga sus bienes e inmueble protegidos durante el tiempo que la Ley indique. El término de la prescripción ordinaria es de diez años.

Derechocambiosocial.com/revista007/usucapión.htm#.

1.3. Perú

En la legislación peruana se indica que la prescripción se da al adquirir un bien o inmueble, ya sea por ocupación, usurpación o transmisión de derechos de contratos entre vivos o por fallecimiento. En nuestro país la competencia para adquirir la propiedad inmobiliaria lo tienen los jueces y notarios. En la vía judicial: Código Procesal Civil; arts.504 y siguientes. Procedimiento notarial de la prescripción adquisitiva de dominio. Ley N° 27157 (“El Peruano” 19 de julio de 1999).

1.3.1. Región Ayacucho

En nuestro país existe una gran informalidad en lo referente a los derechos reales de posesión. Muchos poseionarios no se preocupan de formalizar el bien inmueble a pesar de reunir los aspectos requeridos exigidos por la justicia. No se preocupan por esta situación o desconocen los pasos para la formalización de sus bienes inmuebles.

La Región Ayacucho también es una de ellas, en donde gran cantidad de predios no están regulados por la ley.

2. Problema

2.1. Problema general

¿De qué manera incide la Usucapión en la Adquisición del Derecho de Propiedad en el predio Ayrabamba, Vilcashuamán, Ayacucho, 2021?

2.2. Problemas determinados

2.2.1. ¿Cómo influye el plazo y la buena fe en la adquisición del derecho a la propiedad en el predio Ayrabamba, Vilcashuamán, Ayacucho, 2021?

- 2.2.2.** ¿De qué modo opera la mala fe en el plazo para la adquisición de la propiedad de un bien inmueble en el predio Ayrabamba, Vilcashuamán, Ayacucho, 2021?
- 2.2.3.** ¿Cuál es el fundamento de la teoría subjetiva para adquirir el Derecho de Propiedad de un bien inmueble en el predio Ayrabamba, Vilcashuamán, Ayacucho, ¿2021?
- 2.2.4.** ¿Cuál es el argumento lógico-jurídico de la teoría subjetiva para tener la propiedad de un bien inmueble en el predio Ayrabamba, Vilcashuamán, Ayacucho, ¿2021?

3. Fin

3.1. Objetivos. lato

Analizar y describir la viabilización de la Usucapión para adquirir el Der. de propiedad de un bien inmueble en el predio Ayrabamba, Vilcashuamán, Ayacucho, 2021

3.2. Objetivos específicos

- 3.2.1.** Indicar el rol del plazo y la buena Fe, en la adquisición del Derecho de Propiedad de un bien inmueble en el predio Ayrabamba, Vilcashuamán, Ayacucho, 2021
- 3.2.2.** Indicar el papel de la mala en el plazo para la adquirir el Derecho de propiedad un bien inmueble en el predio Ayrabamba, Vilcashuamán, Ayacucho, 2021.

3.2.3. Explicar el fundamento de la teoría subjetiva para adquirir el Derecho de Propiedad de un bien inmueble en el predio Ayrabamba, Vilcashuamán, Ayacucho, 2021

3.2.4. Establecer el argumento lógico-jurídico de la Teoría Subjetiva para adquirir el Derecho de Propiedad de un bien inmueble en el predio Ayrabamba, Vilcashuamán, Ayacucho, 2021

4. Hipótesis:

4.1. Hipótesis general:

La usucapión es un medio jurídico y legalmente aceptable; establecido para adquirir el derecho de propiedad de un bien inmueble en el predio Ayrabamba, Vilcashuamán, Ayacucho, 2021

4.2. Hipótesis específicas

4.2.1. La Buena Fe y un plazo de cinco años son elementos determinantes para adquirir legalmente el derecho de propiedad de un bien inmueble de buena fe en el predio Ayrabamba, Vilcashuamán, Ayacucho, 2021

4.2.2. La Mala Fe exige de un plazo de diez años para adquirir el Derecho de Propiedad de un bien inmueble en el predio Ayrabamba, Concepción, Vilcashuamán, Ayacucho, 2021.

4.2.3. El abandono negligente en la teoría subjetiva del bien inmueble configura poder para adquirir la propiedad en el predio Ayrabamba, Concepción, Vilcashuamán, Ayacucho, 2021

4.2.4. Los fundamentos de la teoría objetiva subyacen como sustentos en la norma jurídica del Código Civil para adquirir la propiedad de un bien inmueble en el predio Ayrabamba, Concepción, Vilcashuamán, Ayacucho, 2021

5. Justificación

5.1. Jurídica

- Constitución Política
- C. Civil
- CP. Civil
- Dec. Leg. N° 27157
- Dec. Leg. N° 27333
- Dec. Leg. N° 667
- Dec. Leg. N° 706
- Ley 30220
- Ley N° 27157 (“El Peruano” 19 de julio de 1999). Competencia notarial de la prescripción adquisitiva de dominio.
- Ley N° 27333- regula el trámite notarial
- Ley N° 26662
- Normas de grados y títulos de la UPA 2021
- Ley Nro. 27744
- Ley 29218
- Ley 30230

5.2. Metodológica

Para este trabajo utilizaremos diferentes métodos:

- Jurídico
- Analítico
- Sintético
- Dialéctico
- Histórico
- Exploratorio
- Descriptivo
- Cualitativo
- No interactivo

5.3. Teórica

Nos orientaremos para este trabajo de las teorías sobre la posesión de los juristas alemanes Savigny y Ihering, con sus respectivas teorías ya que ellos guían nuestro código civil peruano.

5.4. Práctica

Recurriremos los registros públicos de la Región Ayacucho y al dialogo con los posesionarios de nuestra comunidad.

6. Limitaciones. Encontramos los siguientes obstáculos:

6.1. Referencias bibliográficas

Existe muy poca referencia bibliográfica sobre nuestro tema de investigación como es la usucapión. En nuestro país no existe mayor preocupación por los doctrinarios del Derecho. La mayoría de los libros pertenecen al derecho penal.

6.2. Tiempo de investigación del trabajo

El trabajo de estudio lo he realizado durante el año 2021-enero a diciembre.

6.3. Tiempo del investigador semanal

He utilizado el tiempo de investigación de 10 horas semanales.

6.4. Biblioteca

Por la situación de la pandemia, no ha sido posible de asistir a bibliotecas físicas por el temor al contagio del COVID 19

Capítulo II: Estado del Arte

1. Precedente

1.1. Investigaciones internacionales

País: España

Universidad: Rey Juan Carlos II

Autor (a): Vanesa García

Título: La usucapión en favor de la herencia yacente

Grado: Doctorado

Facultad: Derecho y CC.PP.

Año: 2006

Lugar: Madrid

Burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/1052/TESIS%20GARCIA%HERRERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Esta investigadora de doctorado en Derecho y Ciencias Políticas hacer conocer las siguientes conclusiones que ponemos a conocimiento:

El C.C., español, tiene dos formas de usucapión: ordinaria y extraordinaria, ambas forman parte de esta institución jurídica civil.

País: Chile

Universidad: Concepción

Autor (a): María Cristina

Título: La P.A. y el derecho de dominio garantía constitucional

Grado o Título: Maestría

Facultad: Ciencias Jurídicas y Sociales

Fecha: 2014

Lugar: Concepción

La investigadora chilena en este trabajo investigativo, determina que el dominio de propiedad, pertenece al jus natural, esto también se encuentra fundamentad en su Constitución Política

1.2. Tesis nacionales

País: Perú

Universidad: Néstor Cáceres Velásquez

Autor (a): Zenón Enrique Saldaña Abrigo

Título: Efectos jurídicos del carácter diverso de la jurisprudencia en las A.R. de

PAD

Grado o Título: Magister

Mención: Derecho Civil y empresarial

Facultad: Derecho

Escuela: Posgrado

Aula: 202-EPG-UANCU-Juliaca

Fecha: 13 de diciembre

Año: 2018

[Core.oc.uk/download/pdf/249337437.pdf](https://core.oc.uk/download/pdf/249337437.pdf)

Tipo de investigación: cualitativa

Método: empírico, interpretativo, explicativo.

Este docente de pre grado en su trabajo de investigación, dice que la Corte Suprema de Justicia del Perú, en sus fallos no tiene uniformidad las diferentes Salas Supremas dictan fallos dicotómicos, opuestos, no hay concordancia en sus sentencias casatorias.

País: Perú

Universidad: Cajamarca

Autor: Juan Javier Castillo Montoya

Facultad: Derecho

Mención: Derecho civil y comercial

Fecha: 2017

Ciudad: Cajamarca

[Htpps://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC](https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC)

Metodología: Tipo de investigación- jurídica -dogmática

Enfoque: Cualitativo

Diseño: No experimental

Métodos generales: analítico, sintético, sistemático

Métodos específicos: dogmático, teleológico, hermenéutico, jurídico.

Técnicas: fichaje, análisis de documentos.

Este Magister e investigador jurídico llegó en su tesis de posgrado a las siguientes

contribuciones:

Las formas de prescripción adquisitiva de dominio, según el Código Civil de 1984, puede ser de dos formas de buena fe y de mala fe. Una tiene duración de 5 años y la otra de 10 años.

Bases Teóricas

Título I: Derechos Reales

1. Derechos Reales. Definición

1.1. RAE

La institución lo define como un derecho que recae sobre una cosa tangible, siendo relacionado con el contenido patrimonial que puede ejercer una persona sobre un bien o inmueble, donde otras personas no pueden hacer cualquier tipo de uso o disfrute.

1.2. Terré y Simler (1992:30)

Comentan que es entendido como aquel derecho que se le atribuye a una persona para que esta pueda ejercer el poder sobre una cosa sin la necesidad de que otra persona intervenga.

2. Origen de la expresión Derechos Reales

El término “Real” significa “cosa” en el derecho, es por ello que en el derecho alemán es referenciado como el derecho de cosas. Además, en el Perú también es entendido de esta misma manera, ya que los derechos reales, según el Código Sustantivo de 1984, debe ser definida como el derecho que tiene las personas sobre las cosas.

3. Diferencias: Derechos Reales y Personales

Los derechos reales y personales mantienen una relación de semejanza, son derechos patrimoniales:

Las diferencias son:

- a) Por el número de elementos.

El derecho real presenta dos elementos importantes, el sujeto y el bien. Para ser entendido de manera sencilla, el sujeto o titular posee un poder directo o inmediato

sobre un bien, es decir, existe una relación con el mismo, sin embargo, el derecho personal, está compuesto por sujeto activo, pasivo y el objeto. Otra diferencia es que el derecho real es absoluto y el derecho creditorio es relativo.

b) Por el modo de ejercicio.

En el derecho personal el objeto es dado de una persona a otra, sin embargo, en el derecho real el objeto es propio del titular sin necesidad de que un tercero intervenga directamente.

c) Por el número.

Los derechos reales son creados por la Ley actual de forma limitada, en cambio los derechos creditorio, estos son creados de forma ilimitada. Otra diferencia es que en el real se mantienen las normas de orden público, pero en el creditorio prevalece la libre autonomía de la voluntad de las partes.

d) En el derecho real el objeto es un bien corporal, pero en el personal es siempre tomando como un objeto inmaterial.

e) El derecho real el titular posee preferencia, frente al derecho creditorio, ya que estos no gozan de una nota tipificadora de igualdad de condiciones.

f) El derecho real otorga el derecho de persecución, por ello esponible cuando cualquier tercero lo posea, sin embargo, los derechos creditorios no gozan de esta norma.

g) Los derechos reales permiten que el titular pueda incoar una acción real para reivindicar el bien contra un tercero que lo posea, pero en el creditorio solo puede dirigirse esta acción contra el obligado, donde el titular quede satisfecho con la entrega del bien. Además, el origen de los derechos reales nace de modo originario,

siendo un derivado, pero los creditorios nacen de un negocio jurídico y son
derivativos.

4. Derechos Reales regulados por nuestro código sustantivo

Aníbal Torres (2015: 173-176) sobre este tópico comenta y dice que los derechos reales considerados en nuestra legislación son:

- Posesión
- Coposesión
- Dominio
- Condominio o copropiedad
- Usufructo
- Uso
- Habitación
- Propiedad horizontal
- Títulos valores

En ejercicio de la libertad volitiva, mediante el A. juríd. Precisa que se puede crear una infinidad de relaciones obligatorias tipificadas por la ley, siendo venta, arrendamiento, donación, entre otros, las cuales deben respetar las líneas imperativas del orden público, las buenas costumbres, la buena fe, y es por ello que constituyen un numero apertus.

Son razones de orden público y estabilidad que impiden que algún particular pueda ejercer derechos reales,

Esta limitación tiene como objetivo impedir que los titulares ejerzan poder sobre el interés social o que crean vinculaciones que imposibiliten que los bienes circulen sin

generar riqueza por un tiempo, o que retome su forma feudal. Por estas mismas razones los particulares son pueden modificar este derecho real, sin embargo, si la ley lo acepta y lo permite, ellos pueden participar.

Los derechos reales tienen como objeto bienes materiales e inmateriales. Confieren a su titular un señorío inmediato sobre el bien (sin intermediarios) y están protegidos frente a todos (erga omnes).

En cambio, los derechos de crédito (o personales o de obligación) tienen como objeto el comportamiento exigible del deudor (prestación). El derecho de crédito es exigible solamente frente al deudor, por ejemplo, en el crédito del comprador, la prestación objeto del derecho consistirá en un dar del vendedor.

5. Definición de bien

El término bien es definido como un objeto material o inmaterial del cual un humano es titular y puede hacer con este lo que el desee, ya sea para satisfacer sus necesidades u obtener algún aprovechamiento. Las entidades corporales o incorpóreas que no le atribuyan al ser humano algún beneficio, no pueden ser consideradas como parte de los derechos reales.

6. Bienes inmuebles

Son inmuebles: los considerados en el Art. 885 del CC.

Título II: La usucapión

1. Usucapión: Etimología

El vocablo usucapión es un término latino que tiene dos partes, el origen por supuesto es Roma. Usucapión viene de los términos formado por los vocablos “usus” sustantivo que designa posesión, usar y “capere” que equivale a tomar o coger.

En base a esta estructura nos atrevemos a decir que, para los romanos antiguos, la usucapión era entendida como un accionar que le permite a una persona tener un bien por un tiempo indeterminado, responde a la necesidad de que una persona sea el propietario legítimo de un bien, ya sea porque no existe otra persona que pueda tener el bien, porque no se ha observado la transmisión de bienes o por circunstancias similares a estas.

Ebuah.uah.es/dspace/btstream/handle/10017/35040/POSESION%USUCAPIÓN%20CORREGIDO.pdf?sequence=1&allowed=y

2. La posesión en Roma

En su génesis la PAD fue como un modo de adquirir la propiedad quiritaria sobre unas res mancipi mediante la posesión de esta durante cierto tiempo (dos años si se trataba de bienes inmuebles y un año en el caso de los bienes muebles).

3. Teorías de la usucapión:

3.1. Teoría subjetiva: Indica el fundamento de la prescripción humana, encuadrada en el presunto abandono del propietario en su derecho, por un actuar negligente o desinteresado.

3.2. Teoría objetiva

Los estudiosos y doctrinarios que apoyan esta teoría, dicen que la Usucapion , permite la mejora de las mejoras económicas en la sociedad, permitiendo mayor movimiento de la economía.

Es más amplia que la teoría objetiva.

3.3. Teorías mixtas

Los que sustentan estas afirmaciones tienden a justificar que la usucapion tiene razones subjetivas y objetivas. Lafayette (2006: 345).

4. Fundamento de la PAD.

Objetivo principal.

Es la seguridad del tráfico jurídico

5. Efectos de la PAD

La PAD como institución legal y jurídica permite la adquisición de derechos reales de propiedad.

6. Diferencia entre posesión y propiedad

6.1. Posesión

Es a acción acto de poseer una res (un bien) con el fin u objetivo de tenerla para sí o para otro, por lo que se considera como si fuera tuyo, pero el dueño es otro.

Nuestro Código sustantivo civil define de la siguiente manera la posesión:

Sección Tercera-Derechos Reales Principales- Título I-Posesión-Capitulo primero- Disposiciones generales

Art. 896.- Definición

La posesión es entendida como el derecho sobre una propiedad, en la cual solo el titular se hace responsable.

6.2. Propiedad

Es entendida como una facultad que se tiene para obtener algo o poder disponer de ello, es decir, el dueño, titular o la persona que tiene los derechos de un bien, siendo un mueble o inmueble.

La propiedad está considerada en el artículo 923 de nuestro Código Civil-

Antecedentes normativos:

CC. de 1852: art. 461

CC. de 1936: art. 850

Concordancias:

Constitución Política art. 2.16, 70 al 73

Se refiere a la función de un individuo de poseer algo y desplegar su personalidad humana, también son considerados como derechos de propiedad aquellos muebles o inmuebles que le pertenecen a una persona, a excepción de aquellos que le pertenecen al dominio público.

Este derecho puede adquirirse de distintas maneras:

- La apropiación
- La especificación y la mezcla
- La accesión
- La transmisión de la propiedad
- Por prescripción adquisitiva de dominio (Usucapión)
- Por sucesión hereditaria, etc.

7. Elementos componentes de la posesión

Gunter Barrón (2015: 118-12), hace una investigación sobre este aspecto y distingue cinco aspectos:

7.1. El control

Se refiere al dominio que tiene una persona sobre un bien, quien puede hacer su voluntad en cualquier momento.

7.2. Autonomía del control

La posesión es libre del titular, es decir, esta persona no necesita del permiso o de las instrucciones de un tercero para poder utilizar su propio bien, por ejemplo, un arrendatario puede ejercer el control autónomo de su bien porque le pertenece, sin embargo, esto no sucede cuando un trabajador desea hacer su voluntad sobre un bien, no le pertenece y por tanto no puede aprovecharlo a su antojo, necesita órdenes para actuar.

7.3. La posesión se constituye mediante una acción volitiva.

Queda descartado que exista posesión de los no capaces, ya sea por la edad, por no contar con el dominio o por discernimiento.

7.4. La posesión no implica uso y disfrute actual e ininterrumpido del bien, sino solo potencial o hipotético.

7.5. La posesión es situación práctica, verdadera

Por lo que la existencia de un título jurídico es irrelevante.

8. La Posesión: Base de la usucapión

Se refiere a adquirir una propiedad de manera infundible, es decir, la propiedad nació de la posesión de la cosa, y es justificado por el ordenamiento jurídico. La posesión es entendida como la madre que alumbra y la usucapión es el mecanismo para adquirir las cosas.

9. Características del derecho de propiedad

9.1. Absoluto

El propietario puede usar el bien, disfrutarlo y disponerlo cuando el así lo decida, sin embargo, esto solo puede ser restringido en ciertos casos donde la ley lo estipula.

9.2. Unitario:

Este carácter le confiere al titular alinear su propiedad, excluyendo el uso usufructo.

9.3. Elástico

Cuando un propietario usa el bien, este bien puede sufrir alteraciones, desmembraciones o por el uso no quedar de la misma manera inicial, pura y libre que solía ser.

El derecho a la propiedad es considerado un poder que puede ser restringido por los derechos reales, pero cuando se extingan las relaciones jurídicas que se crearon, estos poderes se fusionan al derecho unitario de propiedad.

9.4. Exclusivo

No pueden existir dos o más propiedades sobre un bien, en caso suceda no puede existir un derecho absoluto, sino uno limitado, en la práctica sería imposible que el titular ejerza su derecho de forma exclusiva.

9.5. Perpetuo

Se refiere a no estar sujeto a un plazo determinado, por ejemplo, la compraventa con reserva de propiedad.

No se extingue por el no uso, salvo que otro lo adquiriera por prescripción (art. 968.- Causales de extinción).

9.6. Inviolable.

Todo derecho, según la Constitución Política, es inviolable, es decir, no puede ser materia de regulación jurídica. El art. 70 de la Constitución indica que la propiedad es considerada como inviolable, siendo un derecho pleno porque le permite al propietario utilizar bajo sus criterios y su decisión, respetando los límites y las obligaciones que el ordenamiento le faculta.

10. Definición de posesión. CC., peruano de 1984.

Artículo 896.- La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Antecedentes: C. C. de 1852. Art. 465

Código Civil de 1936. Art. 824

Concordancia: CC., arts. 50, 247, 664, 666, 672, 923.

11. Prescripción adquisitiva. Subcapítulo V- Código Civil peruano

Artículo 950.- Requisitos de la usucapión de bien inmueble

La propiedad inmueble es adquirida por prescripción, a través de una posesión pacífica y pública como propietario durante 10 años, sin embargo, a los 5 se adquiere con el título justo y la buena fe.

Comentario:

Torres Vásquez, Aníbal (2016: 435-438) al hacer el comentario sobre este artículo dice: La propiedad de un inmueble se adquiere por usucapión solo por una posición pacífica, requisitos que no son exigidos para la prescripción larga u extraordinaria. En el caso de este artículo que trata sobre la prescripción larga, denominada por los romanos *longi temporis prescriptio* (prescripción de largo tiempo) o extraordinaria,

es adquirida con la posesión continua, pacífica y pública como un propietario de diez años, sin necesidad de que el poseedor tenga buena fe ni que cuente con un título, mucho menos con una sentencia. Para que la posesión sea *ad usucapionem* se debe establecer todos los requisitos legales, es decir, el título pacífico y el lapso de 10 años.

La prescripción de diez años sirve para supervisar y regular los hechos consolidados, de manera que la ley proteja al poseedor de mala fe, quien s sabiendas de que el bien no le corresponde, lo ocupa de forma clandestina, y cuando este decide hacerlo pasado los 10 años y sin violencia, se convierte en propietario.

El principio de buena fe es sacrificado por el principio superior, seguridad pública. Es importante señalar que la institución no ha sido creada para asegurar las situaciones de hecho, sino que también asegura la victoria del adquirente de buena fe.

La ley ayuda al propietario que no cuente con un título ya sea porque lo perdió o porque lo destruyó, también porque sus antepasados lo guardaron y no sabe dónde, etc., es aquí donde la prescripción opera como un medio de prueba de propiedad. El art. 950 no indica ninguna limitación para que el propietario sea adquirente de buena o mala fe.

Artículo 953.- Interrupción del término prescriptorio

Este término no tiene uso si el poseedor pierde la posesión o lo privan de su uso, pero si lo recupera antes de un año o por la sentencia del juez, se le restituye el bien.

Antecedentes: CC., de 1852: art. 550; CC., de 1936: art. 875

Concordancia: CC. Arts. 904, 915.

12. Teorías: Posesión en del Derecho Romano. Autor: Enrique Varsi Rospigliosi.

Diario “El Peruano”.

Este estudio sobre la posesión se publicó el día martes 05 de mayo del 2018. En el diario “El Peruano”.

elperuano.pe/suplementosflipping/jurídica/687/web/pag03.html

Es la opinión especializada del Docente investigador Sanmarquino Enrique Varsi Rospigliosi, y nos fundamenta sobre las tres teorías de un tema tan polémico y controvertido como la posesión.

Las teorías jurídicas que más tienen influencia en los Códigos Civiles son dos de los grandes maestros alemanes como son Savigny y Ihering. Ambas investigaciones se sustentaron cuando no estaba en vigencia del BGB de 1900 (que inició su ordenamiento el 1ro de enero de 1900) .

12.1. Teoría subjetiva, clásica o tradicional. Representante: SAVIGNY.

I. Poder físico voluntario. Savigny

Teoría subjetiva llamada clásica o tradicional. Fue planteada en su obra:
Tratado de la posesión según los principios del Derecho Romano.

II. Poder físico: Ihering

Teoría Objetiva. Representante. IHERING. Esta suposición o estudio fue planteada por Ihering (alemán) en 1889. Ihering fue alumno de Savigny que propuso la teoría subjetiva en la posesión del Derecho Romano. Estudió en la Universidad de Berlín. Se opone a los conceptos elaborados por su maestro sobre la posesión.

Teoría económica, de la causa, ecléctica o intermedia. Representante.

RAYMUNDO SABILLAS.

Este estudio investigativo tiene su base o fundamento en las teorías de Savigny e Ihering. Este autor se aparta del primero (Savigny) pero no del segundo (Ihering), se inspira en él. Trata de conciliar ambas teorías.

Título II – Capítulo II –

Ayacucho, Vilcashuamán, comunidad de Ayrabamba

1. Región Ayacucho

El vocablo Ayacucho proviene de dos voces quechuas “aya” (alma) y “cuchu” (rincón o morada), por los restos humanos encontrados en este lugar.

La historia de la Región Ayacucho se divide en cuatro épocas:

- a) Preincaica
- b) Incaica
- c) Virreinal
- d) Republicana,

La región Ayacucho tiene 11 provincias:

1. Huamanga
2. Cangallo
3. Huancasancos
4. Huanta
5. La Mar
6. Lucanas
7. Parinacochas
8. Paucar del S.S.
9. Sucre
10. Víctor Fajardo
- 11. Vilcashuamán (“Halcón Sagrado”). A la vez tiene 8 distritos**
 - a) Vilcashuamán

- b) Accomarca
- c) Carhuanca
- d) Concepción
- e) Huambalpa
- f) Independencia
- g) Saurama
- h) Vischongo

Vilcashuamán se encuentra aproximadamente a 112 km de Ayacucho. Fue el primer centro administrativo, fundado y mandado edificar por Pachacutec, luego de la derrota de los Chankas. Los centros administrativos eran considerados como “otro Cuzco”. Fueron diseñados repitiendo la imagen de la ciudad sagrada del Cuzco.

La región Ayacucho tiene los siguientes límites:

- Por el norte: con Huamanga
- Por el este: con Apurímac
- Por el sur: con Sucre
- Por el oeste: con Víctor Fajardo y Cangallo

La región Ayacucho tiene una superficie de 1,178.16 Km².

ConociendoAyacucho-INEI-inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones-digitales/Est/Lib0419/Libro.pdf. Abril 2001.

Predio Ayrabamba

Se ubica en Concepción, Vilcashuamán, Región Ayacucho. Desde la ciudad de Huamanga hasta el predio Ayrabamba aproximadamente hay un recorrido de 3 horas.

El Predio Ayrabamba tiene una extensión de 564.6080 has. Es parte del fundo “San Germán de Ayrabamba”.

Después de sucesivas transferencias la actual titular es la “Sociedad Civil Agropecuaria e Industrial “San Germán de Ayrabamba” de Responsabilidad Limitada.

Los habitantes del Predio Ayrabamba, están posesionados alrededor de la ex casa hacienda Ayrabamba.

Según el instrumento de censo general interno. Actualmente este predio de análisis tiene 48 familias.

Ayrabamba mayormente tiene terrenos agrícolas se siembra: chía, maíz, frijol, tomate, caña de azúcar, palto, mango, plátano y otros frutos.

Este predio no cuenta con agua potable, desagüe ni energía eléctrica.

2. Estudio de caso

Este trabajo de investigación cualitativa, de tipo jurídico, tiene las características de ser un estudio de caso, en su modalidad de caso único, por estamos estudiando de manera específica a la Comunidad de Ayrabamba.

Toda investigación cualitativa se vale básica o fundamentalmente de las técnicas:

- a) Observación
- b) Entrevista
- c) Consulta a diversas personas de la comunidad

Es una investigación empírica cualitativa relacionada a un tema o problema social como es la usucapión que es una de las formas o maneras para acceder a la propiedad de bien inmueble o mueble según la necesidad de los actores. Consideramos que los principales representantes de la investigación cualitativa son:

- a) Franz Boas y
- b) Bronislaw Malinowski

Malinowski defensor acérrimo de este método, utilizaba las siguientes estrategias:

- a) Prolongadas permanencias en la unidad de análisis (lugar de estudio o investigación);
- b) Recolección de datos primarios (de primera mano) a través de la observación participante;

3. Definición conceptual o Marco Conceptual

- **Acto jurídico**

Del acto jurídico se derivan los contratos. Negocio y acto jurídicos son sinónimos.

El Código Napoleón no lo concibió ni lo reguló.

- **Accesión**

Cosa de la que se es propietario por estar inseparablemente unida a la que se ha adquirido.

- **Auctoritas**

Es el prestigio ganado por las cualidades innatas de una persona, es el respeto y la admiración. Es una especie de liderazgo.

- **Caducidad**

Es una institución jurídica de reciente data. Algunos doctrinarios del Derecho Civil consideran que tiene parecidas características con la prescripción.

- **Código Napoleónico o Código Civil francés (marzo 1804)**

Napoleón se propuso unificar toda la legislación francesa dispersa en un solo cuerpo jurídico, para todos los habitantes de Francia por igual. Napoleón no participó en la redacción de este cuerpo de leyes.

- **Defensa posesoria extrajudicial**

Es el derecho que tiene el propietario a defender de cualquier agresión por la posesión o propiedad sobre un bien. Nuestro CC., peruano de 1984, lo considera en el artículo 920.

- **Derecho quiritario, derecho de los quirites o Ius Civile**

Era el conjunto de leyes comunes que les eran aplicadas a los ciudadanos en la Antigua Roma. Quirites eran los ciudadanos romanos.

- **Detentación o posesión**

Es la posesión en nombre de otro. El poseedor en nombre de otro no es poseedor en Derecho. Se considera poseedor en nombre de otro, aquel que recibe el bien en virtud de un contrato o de un acto jurídico para detentarla.

- **Erga omnes**

Locución de origen latino que significa “contra todos” o “frente a todos”. Respetar los derechos sobre un bien o propiedad. Significa en otras palabras que pueden sustentar tu derecho de posesión o de propiedad ante todas las personas.

- **Excepción de prescripción**

Plazo que ha terminado o finalizado para realizar la acción.

- **Ius disponendi**

Es el derecho de disponer de la propiedad.

- **Ius fruendi**

Uno de los tres elementos del derecho de propiedad. Derecho de percibir los frutos de su bien.

- **Las Partidas**

Es el libro de las leyes o fuero de las leyes. Fue realizada por orden de Alfonso X “El Sabio”, su vigencia legal data de 1348. En la elaboración de la 7 Partidas se han tomado los elementos del derecho natural y de gentes, del Derecho Canónico, de las Pandectas, del Código de Justiniano; del derecho germano, musulmán y hebreo. Los legisladores franceses tuvieron muy en cuenta las Partidas cuando elaboraron el Derecho o Código Napoleónico

- **Principio de predictibilidad:** En el proceso administrativo peruano ley 27444, son las decisiones que emiten los órganos en cada caso concreto pueda anunciar a los ciudadanos de modo definitivo, como se materializan los derechos, obligaciones o permisiones en las normas jurídicas.

Es un principio fundamental del derecho administrativo.

- **Propiedad**

Derecho o facultad de poseer alguien algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales.

- **Precario**

. Es la persona que tiene una deuda por un alquiler de bien inmueble y con cumple con el contrato acordado por las partes del acto jurídico.

Capítulo III: Metodología o Marco Metodológico

1. Paradigma: Cualitativo
2. Método: Jurídico, inductivo, deductivo, analítico, sintético, dialéctico, ex post facto
(acontecimientos que ya ocurrieron).
3. Alcance: exploratoria, descriptiva
4. Clase: Histórica, descriptiva
5. Diseño: No experimental
6. Forma: Aplicada
7. U de A.: Comunidad de Ayrabamba, Vilcahuamán, Ayacucho.
8. Técnicas o métodos
 - 8.1. Técnicas
 - Observación
 - Entrevista
 - Análisis de documentos: expedientes civiles relacionados al tema de nuestra investigación, libros, tesis, periódicos, videos.
 - 8.2. Instrumentos
 - El investigador
 - Análisis de expedientes
 - No interactiva
 - Hoja de encuesta
- Cuestionario

Capítulo IV: Resolución e Indicación

4.1. Resolución:

Primero: La PAD es una institución jurídica legal, para adquirir la propiedad conforme a los requisitos del CC., peruano; donde por supuesto fija el plazo conjuntamente con la buena o mala fe de cada adquirente de la propiedad. En el caso objeto de mi estudio, el plazo ha mediado por encima de lo señalado en la ley, sin embargo, los comuneros poseionarios del bien inmueble siguen solicitando la propiedad legalmente, competente, pero lamentablemente hasta este momento no hay respuesta positiva para los peticionantes; olvidando que este es un modo originario de adquirir un derecho o un bien, puesto que la adquisición no se basa en derecho anterior preexistente. Tiene sus antecedentes en el Derecho Romano quirritario.

Segunda: La investigación me ha enseñado que tanto la doctrina respecto de la propiedad y el derecho sustantivo señalan y prescriben para los efectos es necesario; a buena fe y un plazo de cinco años. Por lo que no hay nada más que indicar que en el caso de los poseionarios peticionantes de la Comunidad de Ayrabamba, Vilcashuamán, Ayacucho, 2021. Se encuentran dentro de lo que la ley prescribe.

Tercera: En relación a la mala fe y el plazo de diez años para adquirir un bien inmueble, indefectiblemente son requisitos debidamente instituidos en el Código Civil, en los fundamentos doctrinarios y las cuestiones fácticas correspondientes. Insistimos en el predio Ayrabamba, Vilcashuamán,

Ayacucho, estos requisitos se cumplen taxativamente, no obstante, las autoridades respectivas no dan respuesta esperada.

Cuarta: Friedrich von Savigny, jurista alemán analizó el Digesto con fines de esclarecer la usucapión, figura base de la propiedad, tomándola del Digesto lo que nos indica que la adquisición de la propiedad no es un tema de hoy sino de siempre, por eso se estable que el *ánimus dominus* es determinante para estos efectos, pero los posesionarios del predio Ayrabamba, Vilcashuamán, Ayacucho, siguen esperando

Quinta. Nuestra legislación civil sustantiva se incorpora a la tesis objetiva de Ihering en el tema de la posesión, que es una de las maneras de ser dueño de un bien.

4.2. Indicaciones

Primero : La C.S: debe realizar un Pleno Casatorio más dinámico y actual o emitir una sentencia vinculante (obiter dicta) resolviendo en forma irrefutable que las sentencias en los procesos de prescripción adquisitiva son de naturaleza declarativa, así como resolver y establecer doctrina jurisprudencial , sobre los temas relacionados a la prescripción adquisitiva , para evitar pronunciamientos contradictorios de la misma Corte Suprema y sus órganos inferiores jurisdiccionales correspondientes, en cumplimiento a su labor uniformizadora de la jurisprudencia y establecer de modo consolidado la predictibilidad de las sentencias en estos procesos civiles.

Segundo: El Derecho Civil es absolutamente objetivo, y los operadores de justicia civil, administrativos y operantes del Despacho lo único que tienen que hacer es analizar las pruebas necesarias, pertinentes y correspondientes tal cual señala la Teoría de la Prueba: un documento, una foto, una grabación y otros. Recuérdese en las decisiones civiles no hay discrecionalidad, se decide conforme a la prueba absolutamente objetiva. Por lo que si los miembros de la comunidad de Ayrabamba, Vilcashuamán, Ayacucho tienen un periodo de más de treinta años de posesión ¿Por qué no son atendidos?

Tercera: Se recomienda que los recursos humanos operantes de la Corte Superior de Ayacucho se capaciten y actualicen sobre los fundamentos de la doctrina, jurisprudencia y derecho positivo.

Cuarta: Reformar la Const. del Estado y darle rango de Ley a la prescripción adquisitiva. Es decir, legislar la prescripción adquisitiva de dominio, como una excepción del derecho de propiedad en la Carta Magna, acorde a nuestra realidad nacional, teniendo en cuenta que la propiedad es el sustento del régimen económico, y permite las inversiones nacionales y extranjera, eso genera confianza en el país.

Referencias

- Albadalejo, García, Manuel. (2004). *La usucapión*. Colegio de Registradores de la Propiedad Mercantil y de Bienes Muebles de España. Madrid.
- Arias Schreiber, Max (1986). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo IV. Los Derechos Reales*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Bernales Ballesteros, E (2001). *La Constitución de 1993. Comentada y analizada (2da edición)*. Editorial Grijley. Lima.
- Código Civil*. (2020). Editorial. E.I.R.L. Lima
- Diez-Picazo, Luis. (1995). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial (Volumen III)*. Editorial Civitas. Madrid.
- González Barrón, Günter. (2015). *La usucapión: fundamentos de la prescripción adquisitiva de dominio. Tercera edición. Número 2*. Jurista Editores, E.I.R.L. Lima.
- Hernández Gil, A. (1980). *La posesión*. Editorial Civitas, S.A. Madrid

Webgrafía

Burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/1052/TESIS%20GARCIA%20HERRERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Core.oc.uk/download/pdf/249337437.pdf

[Htps://repositorio.unc.edu.pe/handle? UNC](https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC)

Ebuah.uah.es/dspace/btstream/handle/10017/35040/POSESION%20USUCAPIÓN%20C

ORREGIDO.pdf?sequence=1&Allowed=y

eswikipedia.org/wiki/Código_Civil_de_Alemania

eprint/54409/1/532707709.pdf

Derechoycambiosocial.com/revista007/usucapión.htm#

ConociendoAyacucho-INEI- Abril 2001.

Hemerografía

Elperuano.pe/noticia-delimitan-presupuestos-jurídicos-de-la-usucapion

elperuano.pe/suplementosflipping/jurídica/687/web/pag03.html

ANEXOS

Cuestionario de la Encuesta

Señor (a) participante. Por favor responda según su criterio las siguientes preguntas. Marque la respuesta que considere conveniente.

Este documento es para un trabajo de investigación en Derecho. No ponga sus datos. Es confidencial (anónimo).

1. ¿Conoce lo que es la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión?
SI NO
2. ¿Ha inscrito su posesión de su terreno?
SI NO
3. ¿Tiene familia en esta comunidad?
SI NO
4. ¿Sabe que puede iniciar un juicio ante el juzgado para después de ser poseedor por un determinado tiempo tiene que llegar a ser propietario?
SI NO
5. ¿Identifica la diferencia entre posesión y propiedad?
SI- NO
6. ¿Tiene otras propiedades dentro de estalocalidad?
SI NO
7. ¿Vive con sus padres?
8. SI NO
9. ¿Tiene más de diez años viviendo en esta comunidad?
SI NO
10. ¿Paga arbitrios a la municipalidad?
SI NO
11. ¿Tiene su posesión los servicios básicos (agua, luz)?
SI NO

MATRIZ DE CONSISTENCIA
LA USUCAPION Y EL DERECHO DE PROPIEDAD EN EL PREDIO
AYRABAMBA, VILCASHUAMAN, AYACUCHO, 2021.

Preg. General	Objs. General	Hip. General	Marco Teórico	Metodología
¿De qué manera	Determinar de qué manera	La usucapión es un	Tesis nacionales	Cualitativa
incide la Usucapión	incide la usucapión en la adquisición del	medio jurídico aceptable para adquirir	Tesis internacionales, Derecho: etimología	Jurídica, No innominada
en la Adquisición	del Derecho de prop.	del Derecho de prop.	Diversas definiciones	Exploratoria
del Derecho de Propiedad	en el predio Ayrabamba	en el predio Ayrabamba	Derechos reales	Descriptiva
en el predio	Vilcas Huamán,	Vilcas Huamán,	Bien mueble	UA. Código Civil
Ayrabamba Vilcas Huamán Ayacucho,	Ayacucho, 2021	Ayacucho, 2021	Bien inmueble	Variables Correlacionales V1. Usucapión V.2. Derecho de propiedad.
2021?			Usucapión	Técnicas:
			Roma	Observación
Preg. Especif.	Objs. Específic.	Hip. Específ.	Elementos	Instrumentos
¿Cómo influye el Plazo y la buena fe	Indicar el rol del plazo, y la buena fe, en la	La buena fe y un plazo, de cinco años, son	Posesión en Roma, Ley XII Tablas	Investigador
en la adquisición de la propiedad de un bien Inmueble?	adquisición de la propiedad de un bien Inmueble	elementos determinantes para adquirir el derecho de propiedad de un bien inmueble	Teorías Subjetiva Objetiva Mixta	Tesis
¿De qué modo opera La mala fe en el Plazo para la adquisición de la propiedad de un Bien inmueble?	Indicar el papel de la mala fe en el plazo para La adquisición del derecho de propiedad De un bien inmueble	La mala fe exige de un plazo para la adquisición del derecho de propiedad De un bien inmueble	Efectos, posesión y propiedad. Elementos. PAD: mueble. PAD: inmueble	Libros jurídicos
¿Cuál es el fundamento, de la teoría subjetiva Para adquirir el, derecho de propiedad?	Explicar el fundamento de la teoría subjetiva para adquirir el derecho de propiedad de un bien	¿El abandono negligente en la teoría subjetiva de un bien inmueble, de un bien inmueble?		